

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 313 BIS 2 Y 374 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE AGOSTO DEL 2024

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 17107/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proliferación de las motocicletas como vehículos de transporte ha tenido un crecimiento exagerado en el país, se estima que para 2021 la cifra de motocicletas registradas era de 5.9 millones a nivel nacional, muchas personas han optado por



convertirlo en su primer medio de transporte dado a la facilidad con la que se pueden adquirir además de que resulta más económico su uso y mantenimiento.¹

En Nuevo León, al 2022 se cuenta con un registro ante el Instituto de Control Vehicular de 163,723 motocicletas², esta cifra ha incrementado en los últimos años debido a dos factores principales, por un lado, la facilidad de movilidad y traslado en la Zona Metropolitana de Monterrey y en segundo lugar porque muchas personas después de la pandemia se reinsertaron en el mercado laboral mediante las aplicaciones de servicio a domicilio.

Lamentablemente, el uso de las motocicletas también ha servido para que se cometan delitos en espacios públicos donde se facilita la huida de los delincuentes a bordo de estos vehículos; esta manera de cometer delitos resulta muy práctica para los delincuentes debido a la falta de regulación y control de estos vehículos y la difícil detección y seguimiento por parte de las autoridades.

Esta manera de cometer delitos no solamente ha crecido en nuestro estado, a nivel nacional representa un gran problema de seguridad pública, según los reportes de ALGOTIVE (una empresa que usa la IA en materia de seguridad y vigilancia) el 41% de los estados del país presenta una fuerte o muy fuerte correlación entre los robos de motocicletas y diversos delitos.³

Este mismo reporte refiere la siguiente tabla:

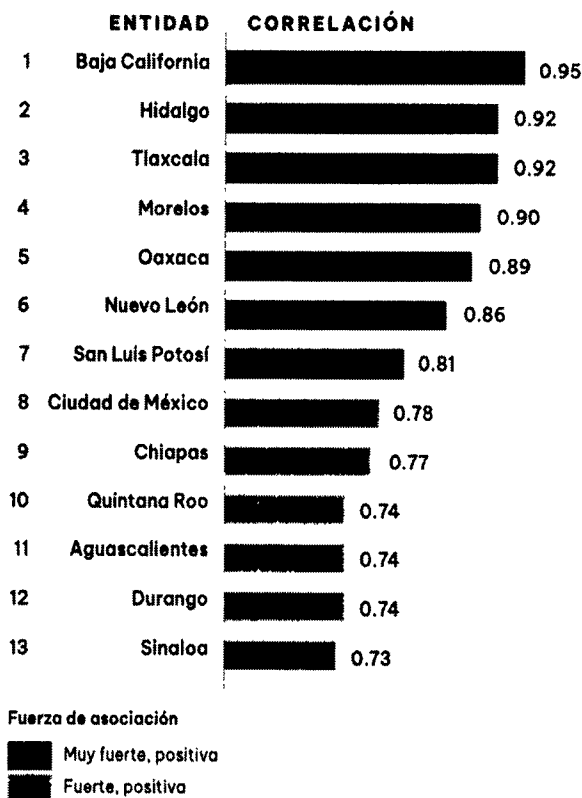
¹ INEGI. Vehículos de motor registrados en circulación. 2022 2. Aguirre Quezada, Juan Pablo. "Robo en motos, preocupación en las grandes urbes", Mirada Legislativa No. 172, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. 2019

² <https://www.inegi.org.mx/programas/vehiculosmotor/>

³ https://www.algotive.ai/es-mx/reporte-actividad-delictiva-en-motocicleta-y-su-impacto-en-la-seguridad-en-mexico#ancla_2



CORRELACIÓN ENTRE EL ROBO DE MOTOS Y HOMICIDIOS POR ESTADO 2022⁵



*La metodología que usa este análisis de correlación arroja dos estadísticas importantes, el p valor y el coeficiente de correlación. En cualquier modelo estadístico, el resultado va acompañado de su significancia estadística, el cual es el valor p, que nos indica si el resultado es estadísticamente significativo para comprobar nuestra hipótesis. En este caso, se formularon las siguientes hipótesis para llevar a cabo el estudio. Dichos estados que presentan un p valor menor a .05 son aquellos que nos arrojan una significancia estadística, esto quiere decir que en realidad presentan una relación entre las dos variables. Por otro lado, los estados que presentan un p valor mayor a .05 no entran en este ranking, debido a que no existe una relación entre las dos variables.

- H0 p valor < .05 = se rechaza la hipótesis nula
No existe relación entre las dos variables
- H1 p valor > .05 = se acepta la hipótesis alterna
Sí existe relación entre las dos variables

Por último, tenemos el coeficiente de correlación, el cual nos indica el valor de la intensidad o fuerza de asociación entre estas variables. Para interpretar este resultado, se cuentan con las reglas empíricas de correlación, las cuales nos ayudarán a determinar la intensidad o fuerza de asociación. A continuación se presentan las reglas empíricas de correlación, que nos ayudarán a entender dicho valor.

REGLAS EMPÍRICAS DE CORRELACIÓN		
Límite inferior	Límite superior	Interpretación
0.81	1	Muy fuerte
0.61	0.8	Fuerte
0.41	0.6	Moderada
0.21	0.4	Débil
0	0.2	Muy débil
0	0	Nula

La tabla anterior representa aquellos estados donde hay una alta probabilidad que se cometan homicidios dolosos, robos de auto partes, robo a negocio con violencia y a transeúnte por la circulación de motocicletas robadas en el país. Entre más grande sea el coeficiente de correlación, el cual nos representa la fuerza o intensidad, mayor es la relación entre dos variables. ⁴

⁴ https://20784592.fs1.hubspotusercontent-na1.net/hubfs/20784592/Reporte%202023_Actividades%20delictivas%20en%20motocicletas%20y%20su%20impacto%20en%20la%20inseguridad%20en%20Mexico.pdf?utm_medium=email&_hsmi=241143066&_hsenc=p2ANqtz-8GkOYDW3jzHgZhbTAM-m-1wI03D6tamQFhGsU0o6RcFqj6PDnO4kb5OOozeXGhmtUC5NE9La8ycAAGAC04KZV4O3AQ&utm_content=241143066&utm_source=hs_automation



La problemática en torno a las motocicletas son muchas y es necesario que se den soluciones de manera integral para evitar el mal uso de estos vehículos; en materia de seguridad pública es necesario que se refuercen los controles en el registro y plaqueo de las motocicletas, pues la falta de un registro o padrón vehicular confiable de motocicletas hace aún más fácil que se puedan cometer actos ilícitos, según datos del ICV en el estado, el 77% de los conductores de motocicleta no tienen su licencia de conducir.⁵

Por otra parte, es necesario implementar medios de identificación de los conductores en lugares de fácil vista como en los cascos o ropa con la finalidad de que se puedan monitorear por las autoridades o por los propios ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Adicionan** los Artículo 313 Bis 2 y 374 Bis, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 313 BIS 2. A QUIEN O QUIENES, SE VALGAN DEL USO DE MOTOCICLETAS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPITULO, LA SANCIÓN SE AGRAVARÁ EN QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATROCIENTAS A MIL QUINIENTAS CUOTAS.

⁵ <https://www.elhorizonte.mx/local/motos-estan-moda-nuevo-leon-pero-solo-2-cada-10-conductores-traen-licencia/3044867>



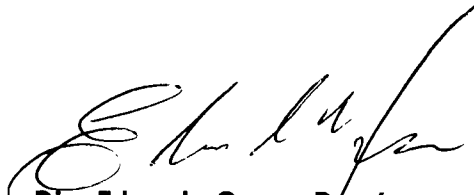
ARTÍCULO 374 BIS. A QUIEN O QUIENES, SE VALGAN DEL USO DE MOTOCICLETAS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPITULO, LA SANCIÓN SE AGRAVARÁ EN CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A MIL CUOTAS.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.




Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García



Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.